





DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el proyecto de ley 850/2016-CR, que propone modernizar y fortalecer los servicios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2016-2017

Señora Presidenta:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el Proyecto de Ley 850/2016-CR, que amplía los alcances de la Ley 30065, Ley de Fortalecimiento de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

El presente dictamen fue APROBADO POR MAYORÍA, en la Vigésimo Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión, de fecha 20 de junio de 2017, con los votos a favor de los señores Congresistas presentes.

I. SÍNTESIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

1.1. Proyecto de Ley 850/2016-CR, del grupo parlamentario Fuerza Popular.

La propuesta legislativa busca ampliar los alcances de la Ley 30065, Ley de Fortalecimiento de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos-SUNARP-, a fin de modernizar y mejorar la calidad de sus servicios, implementando medidas efectivas para la seguridad jurídica de quienes contratan bajo la información del Registro.

Asimismo, la iniciativa legislativa presenta 8 artículos, 2 Disposiciones Complementarias Finales Modificatorias, 1 Disposición Complementaria Final Derogatoria y 1 Disposición Complementaria Final, que plantean, fundamentalmente, la implementación de un sistema de autentificación de instrumentos administrativos y judiciales, desarrollo de las Bases Gráficas Registrales y el establecimiento de una Segunda Instancia en materia catastral, medidas registrales para evitar el fraude registral, difusión de la jurisprudencia registral, implementación del expediente digital en el Tribunal Registral, entre otros puntos para el fortalecimiento de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunaro

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos tiene competencia sobre el tema objeto de la propuesta legislativa, toda vez que formulan diversos artículos modificatorios a la norma de creación de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos—Sunarp y su modificatoria-; por lo tanto, es procedente la revisión, estudio y dictamen de la referida proposición de ley.

II. OPINIONES

2.1. OPINIONES SOLICITADAS

Se remitieron pedidos de opinión a los siguientes sectores y miembros del Comité Consultivo de la Comisión:







DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el proyecto de ley 850/2016-CR, que propone modernizar y fortalecer los servicios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Oficio P.O. 658-2016-2017-CJDDHH/CR-P, de fecha 27 de enero de 2017).
- Superintendencia Nacional de Registros Públicos (Oficio P.O. 657-2016-2017-CJDDHH/CR-P, de fecha 16 de enero de 2017).
- Colegio de Notarios de Lima (Oficio P.O. 660-2016-2017-CJDDHH/CR-P, de fecha 16 de enero de 2017)
- Miembro del Comité Consultivo, Dr. Mario Castillo Freyre (Oficio P.O. 659-2016-2017-CJDDHH/CR-P, de fecha 16 de enero de 2017).

2.2. OPINIONES RECIBIDAS

La Comisión recibió las siguientes opiniones técnicas

- Colegio de Notarios de Lima, mediante Oficio 150-2017-CNL/JD del 29 de mayo de 2017, remitió opinión favorable respecto de la iniciativa legislativa en estudio.
- Dr. Mario Castillo Freyre, mediante Carta S/N de fecha 20 de febrero de 2017, en la que señala estar de acuerdo con la iniciativa legislativa.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, (Informe de asesoría jurídica de la SUNARP), mediante Oficio 131-2017-SUNARP/OGAJ-SN del 16 de junio de 2017, por el cual remite opinión el favorable respecto de la iniciativa legislativa.

III. MARCO NORMATIVO

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- 3.3. Decreto Legislativo 295, Código Civil.
- 3.4.Ley 26366, Ley que crea el Sistema Nacional y la Superintendencia de los Registros Públicos–SUNARP-.
- 3.5.Ley 30065, Ley de Fortalecimiento de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos –SUNARP-.
- 3.6.Ley 30057, Ley del Servicio Civil.





lp

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el proyecto de ley 850/2016-CR, que propone modernizar y fortalecer los servicios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Antecedentes Legislativos

Para entender la dación de normas referidas a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Sunarp y su modernización, es importante señalar que en el año 2002 se declara al Estado Peruano en proceso de modernización, a través de la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, que sería aplicada en todas sus instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública, a fin de tener un Estado democrático y descentralizado al servicio del ciudadano.

En ese sentido, en el periodo parlamentario anterior (2011–2016), el Poder Ejecutivo remitió al Congreso de la República el Proyecto de Ley 1325/2011-PE, que proponía la Ley del Fortalecimiento de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP-, el cual fue aprobado por el Pleno del Congreso y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con en número de Ley 300651. La iniciativa legislativa señalada fue dictaminada a favor por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Asimismo, la iniciativa legislativa abordó finicamente artículos referidos a la conformación y funciones del Tribunal Registral, además de la autorización, para el incremento de remuneración a los servidores de los Registros Públicos, dejando de lado las reformas necesarias al sistema registral.

En el presente periodo parlamentario (2016-2021), con fecha 5 de enero de 2017 se presenta el proyecto de ley bajo estudio, ingresando a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos con fecha 6 de enero del presente año, a fin de mejorar la Ley 30065, Ley de Fortalecimiento de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, que recayó en el proyecto de ley señalado.

No podemos dejar de señalar en este punto, que la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP- es un organismo público especializado adscrito al sector justicia y derechos humanos y es el ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, la cual fue creada bajo la Ley 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos, dotado de personería jurídica de derecho público, con patrimonio y autonomía funcional, jurídico – registral, técnica, económica, financiera y administrativa.

¹ Ley 30065, Ley de Fortalecimiento de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; publicada en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha 13 de julio de 2013.





DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el proyecto de ley 850/2016-CR, que propone modernizar y fortalecer los servicios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

4.2. Análisis Constitucional

La Constitución Política del Perú recoge en su artículo 70, que:

"El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial, para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio."

A decir de Marcial Rubio Correa, una de las características de la propiedad como derecho es que no puede ser vulnerada y que el Estado solo puede privar al propietario de lo que es suyo mediante la expropiación².

En tal sentido, en concordancia con la Constitución Política, la propuesta busca reformas indispensables al sistema registral para evitar las estafas y despojos de la propiedad invocando la intangibilidad de asientos registrates originados en títulos fraudulentos, entendiendo que el Estado debe defender y garantizar la propiedad, teniendo en cuenta, además, que el artículo 2 numeral 16 de la Constitución Política refiere como derecho fundamental de la persona, a la propiedad y la herencia.

4.3. Análisis sobre la implementación de un Sistema de Autenticación de instrumentos administrativos y judiciales:

La iniciativa legislativa bajo estudio, en su artículo 2 busca implementar un Sistema de Autentificación de instrumentos administrativos y judiciales, con la finalidad de que se cruce información entre el Poder Judicial, las Municipalidades y otras instituciones públicas con la SUNARP y así poder verificar la autenticidad de documentos que se presenten a través del diario de las oficinas notariales.

Para complementar el análisis del presente punto acogemos los fundamentos de la opinión técnica remitida por el Colegio de Notarios de Lima³ respecto de la iniciativa legislativa bajo estudio, la cual señala que resulta importante contar con un Sistema de Autentificación de instrumentos administrativos para evitar la presentación de instrumentos administrativos y judiciales que resultan ser falsificados y que, por la carencia de un instrumento eficiente de validación de autenticidad e integridad, pueden sorprender a las instancias registrales, dando lugar a inscripciones fraudulentas, generando grave perjuicio a la seguridad jurídica que debe brindar la SUNARP.

² Rubio Correa, Marcial. "Para conocer la Constitución de 1993" – Quinta Edición. Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú. Pág. 140.

³ Colegio de Notarios de Lima, opinión favorable remitida a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos mediante Oficio 150-2017-CNL/JD del 29 de mayo de 2017.





DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el proyecto de ley 850/2016-CR, que propone modernizar y fortalecer los servicios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Asimismo, tal como se señala en la opinión referida, existe un "Sistema de Presentación", similar al que se busca implantar con la propuesta legislativa, la cual fue implantada a los notarios, mediante el cual los dependientes del Notario o terceras personas autorizadas a presentar títulos provenientes de sede notarial, deben estar acreditadas ante la SUNARP, mediante el denominado "Módulo Notario", lo que, efectivamente, ha permitido que se reduzca sustancialmente la presentación de títulos falsificados provenientes de Sede Notarial.

En tal sentido, se plantea que un sistema análogo se extienda a la presentación de documentos inscribibles provenientes de instancias administrativas y judiciales, lo cual resultaría ser positivo porque cumpliría con el objetivo de la propuesta.

El Colegio de Notarios, además, plantea que este Sistema de Autentificación de instrumentos administrativos y judiciales que se implementará debería incluir a los instrumentos notariales, y que debería existir coordinación con los representantes de las entidades administrativas, judiciales y notariales.

Por lo tanto, el artículo 2 de la propuesta resulta importante por cuanto busca dotar de mayor seguridad al sistema registral mediante la autenticación de documentos, evitando el fraude a nivel judicial y administrativo. De este modo, se favorecería a todos los usuarios — quienes no se verían sorprendidos por sentencias o resoluciones falsificadas— y al adecuado funcionamiento del Sistema Registral.

4.4. Análisis sobre el desarrollo de las Bases Gráficas Registrales

El artículo 3 de la propuesta legistativa planteada busca el desarrollo de las Bases Gráficas Registrales; para lo cual recogemos lo señalado por el Colegio de Notarios de Lima, que describe la Base Gráfica Registral y su problemática:

"La Base Gráfica Registral está constituida por la representación geométrica de los predios inscritos y sus modificaciones, con expresión de superficie, perímetro, ubicación, finderos y demás circunstancias físicas; y la base de datos alfanumérica está constituida por las referencias jurídicas que dan a conocer el ámbito territorial registrado, según la Estructurada de la BGD GIS, aprobada por la Resolución N° 064-2011-SUNARP-SA del 7 de noviembre del 2011.

Se trata de una información gráfica desarrollada y administrada por las Zonas Registrales que conforman la SUNARP y que sirve de base para los informes técnicos del Área de Catastro. A esta base se refiere el artículo 11 del Reglamento del Registro de Predios cuando señala: "El Área de Catastro verificará los datos técnicos del plano presentado, (...) emitiendo un informe referido a aspectos estrictamente técnico donde se determine, la existencia o no de superposición de partidas, así como otros aspectos relevantes si los hubiere. Dicho informe se realizará sobre la base de la información gráfica con la que cuente el Área de Catastro, actualizada a la fecha de la emisión del informe técnico, bajo responsabilidad".







DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el proyecto de ley 850/2016-CR, que propone modernizar y fortalecer los servicios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Esta base gráfica se encuentra incompleta por cuanto la mayoría de los títulos referidos a predios no cuentan con planos y los que cuentan no fueron elaborados con las especificaciones técnicas. Es por eso que, reiteradamente, se observan los títulos notariales como declaración de prescripción adquisitiva y saneamiento de áreas, linderos y medidas perimétricas, entre otros, generando barreras a la inversión por frustrarse diversos proyectos inmobiliarios por la inseguridad existente en la descripción del predio, existencia o no de superposiciones y los problemas que ello genera para obtener los permisos municipales de habilitación urbana, edificación o certificaciones catastrales necesarias para su desarrollo.

El proyecto en análisis intenta solucionar esta situación con la incorporación obligatoria de certificados catastrales o planos visados por verificadores. De esta manera la información de las bases gráficas estaría más completa. La solución planteada se acerca a lo previsto en la Ley 28294, Ley del Sistema Nacional Integrado de Catastro, el mismo que busca la incorporación de la Código Único Catastral al Registro de Predios. (...)".4

El Doctor Mario Castillo Freyre⁵ al respecto señala que

"Lo que se busca con este artículo es desarrollar la Base Gráfica Registral, completándola con la información catastral. Esto, sin duda, fortalecerá los vínculos entre el Catastro y el Registro, otorgando mayor certeza en la descripción física de los predios inscritos y evitando problemas, como la superposición entre partidas registrales, la misma que se produce porque al momento de la inmatriculación de un predio, la ubicación del mismo es deficiente y existe ausencia de planos.

Y es que, actualmente, sin una Base Gráfica Registral completa, el Registro no puede alertar que un inmueble ya está registrado con anterioridad a nombre de otro propietario. Lo que confleva, además, que aquellos que contratan sobre la base de la información registral puedan verse afectados, sin saberlo. Así, eventualmente, un tercero que contrato sobre la base de la información registral verá afectado su derecho por la duplicidad de partidas.".

En tal sentido, como se puede observar de lo descrito, la base gráfica registral se encuentra incompleta debido a la falta de información gráfica en los títulos archivados que sustentan la inscripción de títulos, lo que ha ocasionado muchas observaciones técnicas para la inscripción de grandes proyectos de infraestructura pública y privada.

Por ello resulta viable fortalecer los vínculos entre el Catastro y el Registro, que complemente la normativa relacionada como el Decreto Legislativo 1089 que regula la formalización de predios rurales, así como la Ley 30230 que ya ha previsto la prevalencia de la información catastral o el levantamiento en campo frente a la base gráfica registral.



⁴ Colegio de Notarios de Lima, opinión favorable remitida a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos mediante Oficio 150-2017-CNL/JD del 29 de mayo de 2017.

⁵ Dr. Mario Castillo Freyre, miembro del Consejo Consultivo de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, opinión favorable mediante Carta S/N de fecha 20 de febrero de 2017.





DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el proyecto de ley 850/2016-CR, que propone modernizar y fortalecer los servicios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Sin embargo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos realizó observaciones respecto de este artículo propuesto en la iniciativa legislativa, estando de acuerdo en el fondo propuso un texto alternativo, el cual se acoge para la fórmula legal que planteamos en el presente documento:

"Artículo 3.- Desarrollo de las Bases Gráficas Registrales

- 3.1. Declarar de interés público el desarrollo y complementación de la base gráfica registral. La Base Gráfica Registral es un sistema de información registral estructurada y organizada, constituida por la base de datos gráficos y alfanuméricos automátizados de predios inscritos en el Registro de Predios, a partir de la información técnica que obra en los títulos archivados elaborados sobre una Cartografía Base.
- 3.2. En caso de existir discrepancia entre los certificados catastrales o planos elaborados por el verificador, y la información de la Base Gráfica Registral, prevalecerán los primeros siempre que la citada discrepancia no exceda los rangos de tolerancias catastrales aprobados por el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios regulado en la Ley 28294 y no se afecte derechos inscritos.
- 3.3 Se autoriza a la Sunarp a dictar las normas complementarias y necesarias para establecer los procedimientos que le permitan sanear su Base Gráfica Registral e incorporar la información gráfica faltante de los predios inscritos.".

La justificación por la que se medifica la redacción de este artículo es básicamente porque la última parte del citado inciso 3.1 implicaría graficar el predio inscrito de manera no confiable, generando riesgo a la seguridad jurídica, más aún si consideramos que la base gráfica registral no puede contener información de carácter referencial; asimismo, a través del inciso 3.2 se elevaría sustancialmente los costos de transacción en perjuicio de los usuarios. Además, de los costos adicionales que tendría que asumir los usuarios para solicitar los certificados negativos de catastro; con relación al inciso 3.3 se debe precisar que para tal prevalencia no debe afectar derechos de terceros y finalmente, con relación al inciso 3.4 abre el riesgo de ingresar información de posesión que no tiene respaldo jurídico, generar conflictos por ejemplo con comunidades campesinas y nativas, así como afectar la seguridad jurídica.

4.5. Analisis sobre la Segunda Instancia Catastral

La iniciativa legislativa plantea en su artículo 4 la Segunda Instancia Catastral de competencia nacional, que debería estar conformada por profesionales de la Subdirección de Catastro Registral de la SUNARP, lo cual garantizará el debido procedimiento a los usuarios y el derecho a la doble instancia, además, de asegurar que quienes evalúen técnicamente los documentos que sustentan las rogatorias de incorporación o modificación física de predios, sea personal debidamente especializado.





DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaido en el proyecto de ley 850/2016-CR, que propone modernizar y fortalecer los servicios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Esta propuesta resulta siendo viable toda vez que en la actualidad la evaluación técnica de los documentos que sustentan las rogatorias de incorporación o modificación física de predios se encuentra a cargo de los técnicos del área de Catastro de las Zonas Registrales, por lo cual, la implementación de una segunda instancia registral en materia técnica catastral garantizará un debido procedimiento a los usuarios y administrados del Registro de Predios.

Al igual que en el artículo anterior, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos planteó una nueva redacción del artículo, a fin de otorgar a un órgano especializado en materia técnica catastral como uno de revisión y de apoyo a la segunda instancia, en los siguientes términos:

"Artículo 4.- Órgano especializado en materia técnica catastral.

Encargar a la Sunarp la implementación y regulación de un órgano especializado de competencia nacional que emita opiniones técnicas en materia catastral a la segunda instancia registral. Esta disposición se ejecuta en el plazo no mayor de un año desde la publicación de la presente Ley.

Si en el proceso de calificación registral se emitieran observaciones técnicas y jurídicas, el órgano competente en segunda instancia es el Tribunal Registral, quien resolverá previo informe del órgano especializado a que se refiere el párrafo anterior."

Al respecto, el texto propuesto será acogido en el fórmula legal que se plantea en el presente documento, toda vez que sobre este artículo, se debe tener en cuenta que la calificación registral es realizada por dos instancias registrales (los registradores, en primera, y el Tribunal Registral, en segunda y última instancia) y la opinión del área de catastro tiene la condición de opinión técnica analoga a un "perito". De manera que es el registrador quien, en base a la opinión técnica y demás alcances de la calificación, emite el pronunciamiento de la primera instancia registral. En consecuencia, el área de catastro de las zonas registrales no constituye una instancia registral. Por lo que se reemplaza con un órgano especializado en materia técnica catastral, que emitirá opiniones técnicas a la segunda instancia registral.

4.6 Análisis sobre la Seguridad Jurídica

La iniciativa legislativa busca brindar mayor seguridad jurídica, con medidas registrales para evitar el fraude registral, teniendo en cuenta que las que fueron aprobadas se emitieron a través de normas de menor jerarquía, a pesar de la importancia de la lucha contra el fraude inmobiliario, por ello dichas medidas deben ser contempladas con la presente propuesta.

En ese sentido se plantea el artículo 5 de la propuesta, que propone una serie de medidas para evitar el fraude registral, así como también encargar a la SUNARP, la elaboración de un solo cuerpo normativo que regule de manera sistemática todas las medidas relativas a la lucha contra el fraude inmobiliario, adicionando medidas a las ya existentes y







DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el proyecto de ley 850/2016-CR, que propone modernizar y fortalecer los servicios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

proponiendo una sistematización de las mismas, lo que conllevará a una mejor aplicación de éstas.

Es importante señalar, que el cuerpo normativo al que se hace referencia en la propuesta, encargando su elaboración a SUNARP, debe ser sobre un reglamento único que coordine y armonice los mecanismos actualmente existentes destinados a evitar los fraudes registrales, con ello estaría otorgando mayor seguridad jurídica.

4.7. Análisis sobre el Expediente Digital.

La propuesta legislativa propone la modificación del artículo 23 de la Ley 26366, Ley que crea el Sistema Nacional y la Superintendencia de los Registros Públicos—SUNARP-, que busca la implementación de los expedientes digitales, lo cual, consideramos, que es positivo para los usuarios, toda vez que se brindaría al usuario la posibilidad de acceder a los expedientes de apelación con mayor facilidad; además, la notificación electrónica de las Resoluciones del Tribunal Registral permitirá una mayor rapidez en los procedimientos de apelación, favoreciendo a los usuarios.

Asimismo, debemos señalar que en la actualidad el Poder Judicial de Lima Norte ya cuenta con un sistema similar de expediente digitales, lo cual consideramos positivo, toda vez que se trata de mejorar la atención al usuario mediante sistemas informáticos y tecnológicos.

4.8. Análisis sobre el Fortalecimiento del Tribunal Registral

La Ley 30065, Ley de Fortalecimiento de SUNARP, a pesar de contener normas relativas a las funciones del Presidente del Tribunal Registral, consideramos que resulta insuficiente, dado que al tratarse de una segunda y última instancia registral, este debe ser representado por un presidente premunido de facultades y funciones que garanticen la autonomía y buena marcha administrativa del Tribunal Registral a nivel nacional, por lo que el adicionar al artículo 28 de la Ley 30065, una serie de funciones que conllevarán al fortalecimiento del Tribunal Registral, resultaría beneficioso para los usuarios.

En tal sentido podemos indicar que con la modificación planteada al señalado artículo, se llevará a un verdadero fortalecimiento del Tribunal Registral, pues amplia las funciones de su Presidente, permitiéndole una mayor autonomía, así como procurar una adecuada capacitación y elección del resto de miembros del Tribunal Registral. Además de permitir consultas a juristas destacados en el caso de Plenos.

4.9. Análisis sobre Difusión de la Jurisprudencia Registral

Consideramos que este punto de la propuesta, contenida en el artículo 7, tiene como sustento que la jurisprudencia registral, así como los acuerdos y precedentes emitidos por el Tribunal Registral, han aportado de manera relevante a la doctrina registral y en muchos casos han permitido solucionar los problemas detectados en la primera instancia.







DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el proyecto de ley 850/2016-CR, que propone modernizar y fortalecer los servicios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Sin embargo, para ello la SUNARP deberá brindar el apoyo logístico y tecnológico al Presidente del Tribunal Registral, que será el responsable del mejoramiento del sistema informático de jurisprudencia de éste.

En tal sentido, podemos considerar de mucha importancia la difusión de la jurisprudencia registral, dado que busca unificar criterios y garantizar el principio de predictibilidad que debe regir en todo proceso administrativo.

4.10. Respecto del Principio de Rogación y Legalidad

La modificación del artículo 2011 del Código Civil que contiene el Principio Registral de Rogación y Legalidad, propuesta por el Proyecto de Ley, establece una evaluación técnica catastral, sin perjuicio de aclarar que ello no implica de modo alguno la sustitución en el proceso de calificación por parte del Registrador. De este modo, se permitiria al usuario tener un Sistema Registral más completo. Esto va de la mano con el desarrollo de las Base Gráfica Registral propuesto en el artículo 3 del Proyecto de Ley y, por lo mismo, permitirá también evitar problemas como la duplicidad de partidas registrales.

Esta propuesta, además, da fuerza de Ley a lo regulado en el segundo párrafo del Artículo 31° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, en el sentido que el Registrador y el Tribunal Registral propiciarán y facilitarán las inscripciones de los títulos ingresado al Registro.

Sobre el particular, el Colegio Notarios de Lima remitió una recomendación⁶, indicando que se debería precisar en:

"(...)
Artículo 3.1º del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, (...) que "la calificación registral se encuentra limitada exclusivamente a los aspectos regulados expresamente en las normas registrales especiales, no pudiendo extenderse, bajo responsabilidad de la instancía de calificación registral a otras materias diferentes a ellos.".

(...)

En tal sentido, la modificación al artículo 2011 del Código Civil resulta importante, toda vez que la formula legislativa actual no se encuentra acorde con la realidad registral, si tenemos en cuenta que en la calificación registral, realizada en el Registro de Predios, existen actos que merecen una previa evaluación técnica catastral, por lo que resulta pertinente distinguir la evaluación jurídica de la técnica, con las responsabilidades que a cada una compete.

⁶ Colegio de Notarios de Lima, Opinión Especializada remitida a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos sobre el Proyecto de Ley 850/2016/CR.





DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el proyecto de ley 850/2016-CR, que propone modernizar y fortalecer los servicios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

4.11. Respecto del Principio de Especialidad

La regulación de los principios registrales se encuentra prevista en el Libro IX del Código Civil, y como se advierte no se ha regulado el principio de especialidad; salvo en alguna normativa interna de SUNARP, por lo que esta falta de regulación a nivel normativo de mayor jerarquía, ha dado lugar a problemas en la calificación registral, puesto que la SUNARP no ha priorizado el desarrollo de una base gráfica registral con efectos jurídicos; en consecuencia, la regulación del principio de especialidad significará un avance para llevar adelante, por ejemplo, una base gráfica completa en coordinación con las entidades a cargo de los catastros existentes.

En tal sentido, la propuesta que trae al respecto la iniciativa legislativa con la incorporación del artículo 2017-A al Código Civil resulta necesaria, más aún en el marco del desarrollo de la Base Gráfica Registral, porque permitira una mayor seguridad registral y evitará la afectación del derecho de terceros que contraten sobre la base de la información registral; asimismo, consagraría, con fuerza de Ley, el texto actualmente vigente del Artículo IV del Título Preliminar del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos.

Sin embargo, consideramos relevante tomar en cuenta una observación que hiciera el Colegio de Notarios de Lima al respecto, mediante la cual, además platean una redacción a la norma:

"(...) no estimamos pertinente que se regule, en una Ley, la aplicación del principio de especialidad sólo en el Registro de Personas Naturales y que no se tome en cuenta el folio causal o contractual que es actualmente propio del Registro de Garantías Mobiliarias, entre otros. Atendiendo a que se trata de una Ley, con vocación de generalidad, permanencia y flexibilidad, creemos que la redacción podría mejorarse de la siguiente manera: "Artículo 2017 —A Principio de Especialidad. Por cada bien o persona se abrirá una partida registral independiente, en donde se extenderá la primera inscripción de aquellas así como los actos o derechos posteriores relativos a cada uno. Excepcionalmente, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos podrá establecer otros elementos diferentes que determina la apertura de una partida registral."

4.12. Sobre los aspectos laborales — Derogación de la Única Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley 30065, Ley de Fortalecimiento de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos

La iniciativa legislativa plantea la derogatoria de la Única Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley 30065, Ley de Fortalecimiento de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos–SUNARP-, en la que se considera un proceso de ratificación para los vocales en función, toda vez que se estaría considerando a los vocales del Tribunal Registral como Registradores Públicos de segunda linstancia; sin embargo, la Ley de Creación de la SUNARP, Ley Nº 26366, en su título III, "De los Registradores Públicos" regula el régimen



lp

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el proyecto de ley 850/2016-CR, que propone modernizar y fortalecer los servicios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

disciplinario y régimen laboral, de manera común para los Registradores Públicos y Vocales del Tribunal Registral, siendo, además, que el ingreso a ambas instancias es por Concurso Público.

En tal sentido, mediante la Disposición Complementaria y Transitoria señalada se estableció un tratamiento distinto para los vocales del Tribunal Registral en funciones; puesto que solo ellos y no los Registradores Públicos, están sujetos a la ratificación en sus cargos, a pesar de que ambos se encuentran sujetos al mismo régimen laboral (Decreto Legislativo 728).

De mantenerse vigente dicha disposición los vocales en funciones serían los únicos trabajadores de SUNARP a los que se le sometería la continuidad de su relación laboral a plazos y procesos de ratificación, lo cual consideran como un trato desigual para la continuación de su relación laboral, que son reconocidos por los artículos 2; numeral 2 y 26 de la Constitución Política.

Al respecto, acogemos la opinión del Colegio de Notarios de Lima, que se pronuncia a favor de la derogatoria señalada, por los siguientes motivos:

"(...) considero que ello concuerda con las disposiciones de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil" y la Sentencia del Tribunal Constitucional del 26 de abril de 2016, sobre un régimen laboral único y exclusivo para las personas que presten servicio al Estado. Así siendo que los trabajadores de la SUNARP se encuentran dentro del régimen del SERVIR, no se justifica un régimen diferente a los miembros del Tribunal Registral, sobre todo si la primera instancia registral (Registradores) estarían sujetos a las normas del citado régimen SERVIR. En todo caso, si lo que deseaba la Ley N° 30065 era que los Vocales del Tribunal Registral fueran nombrados, a similitud de algunos Tribunales Administrativos, por un tiempo determinado y con un régimen laboral diferente, ello debió ser aplicable sólo a los nuevos vocales que se nombrarán a partir de la vigencia de la mencionada Ley. (...)"

De lo señalado, resulta importante indicar que es necesario brindar estabilidad a los vocales del Tribunal Registral dada la importante labor que desempeñan; además, que servirá como garantía para coadyuvar a que éstos ejerzan su función de manera independiente.

En tal sentido, a fin de mantener armonía en el sistema normativo sobre la materia, es necesario revisar los artículos de la Ley 26366, Ley que crea del Sistema Nacional y la Superintendencia de los Registros Públicos, referidos al proceso de ratificación de los Vocales del Tribunal Registral, como el artículo 24, 25 y 30, los cuales deben ser modificados en lo que corresponda.

Finalmente, en tal sentido, consideramos convenientes las propuestas planteadas en la iniciativa legislativa, así como las modificaciones de las diferentes normas vigentes sobre la materia.



DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el proyecto de ley 850/2016-CR, que propone modernizar y fortalecer los servicios de la

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recomienda la aprobación del proyecto de ley 850/2016-CR, de conformidad con el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY PARA LA MODERNIZACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto modernizar y fortalecer la calidad de los servicios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, SUNARP, implementando medidas efectivas para la seguridad jurídica de quienes contratan bajo la información del registro, modificando para ello la Ley 26366, Ley que crea el Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos.

Artículo 2.- Implementación de Sistema de Autenticación de Instrumentos Administrativos v Judiciales

- 2.1 La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos implementará un sistema informático de verificación de autenticidad de documentos provenientes de sede administrativa, judicial y notarial. El sistema debe permitir el cruce de información con el Poder Judicial, las municipalidades y otras instituciones públicas, a fin de verificar la autenticidad de documentos que se presenten a través del diario de las oficinas registrales.
- 2.2 Las entidades serán responsables de ingresar y mantener actualizada la información habilitada en el sistema. Además, están obligadas, de ser el caso, a incorporar la imagen de las resoluciones emitidas, cuando se requiera su presentación al registro.
- 2.3 La implementación del sistema informático se realiza en el plazo de dos años desde la vigencia de la presente ley.
- 2.4 La presentación de documentos con firma digital se realiza a través del Sistema de Intermediación Digital -SID Sunarp. Para tal efecto la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos indica los actos inscribibles que se habilitarán de manera progresiva en dicho sistema.

Artículo 3.- Desarrollo de las bases gráficas registrales

Declárase de interés público el desarrollo y complementación de la base gráfica registral. 3.1. La Base Gráfica Registral es un sistema de información registral estructurada y organizada, constituída por la base de datos gráficos y alfanuméricos automatizados de predios inscritos en el Registro de Predios, a partir de la información técnica que obra en los títulos archivados elaborados sobre una Cartografía Base.







DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el proyecto de ley 850/2016-CR, que propone modernizar y fortalecer los servicios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

- 3.2. En caso de existir discrepancia entre los certificados catastrales o planos elaborados por el verificador, y la información de la Base Gráfica Registral, prevalecerán los primeros siempre que la citada discrepancia no exceda los rangos de tolerancias catastrales aprobados por el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios regulado en la Ley 28294 y no se afecte derechos inscritos.
- 3.3 Autorízase a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos a dictar las normas complementarias y necesarias para establecer los procedimientos que le permitan sanear su Base Gráfica Registral e incorporar la información gráfica faltante de los predios inscritos, en el marco de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4.- Órgano especializado en materia técnica catastrál

Encárgase a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la implementación y regulación de un órgano especializado de competencia nacional que emita opiniones técnicas en materia catastral a la segunda instancia registral. Esta disposición se ejecuta en el plazo no mayor de un año desde la publicación de la presente ley.

Si en el proceso de calificación registral se emitieran observaciones técnicas y jurídicas, el órgano competente en segunda instancia es el Tribunal Registral, quien resolverá previo informe del órgano especializado a que se refiere el parrafo anterior.

Artículo 5.- Seguridad Jurídica, Medidas registrales para evitar el fraude registral

Son medidas registrales para evitar el fraude registral:

- a) La alerta registral:
- b) La inmovilización de partidas
- c) El bloqueo por presunta falsificación de documentos.
- d) La anotación por presunta falsificación de instrumentos extraprotocolares y de constancia de acreditación de quórum.

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos se encarga de consolidar en un solo cuerpo normativo, de manera sistemática, todas las medidas administrativas relativas a la lucha contra el fraude inmobiliario.

Artículo 6.- Difusión de la jurisprudencia registral

Declárase de interés público la sistematización y difusión de los precedentes de observancia obligatoria, acuerdos plenarios y jurisprudencia reiterada emitidos por el Tribunal Registral. Para tal efecto la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos brinda el apoyo logístico y tecnológico al Presidente del Tribunal Registral que será el responsable del mejoramiento del sistema informático de jurisprudencia del Tribunal Registral.







DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el proyecto de ley 850/2016-CR, que propone modernizar y fortalecer los servicios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

<u>Artículo 7</u>.- Micrograbación de títulos y requisitos para que registradores y certificadores tengan la calidad de Fedatarios Juramentados

- 7. 1. Autorízase a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos a normar el proceso de micrograbación de sus títulos, expedición de microcopias y formación y conservación de microarchivos, considerando la especial naturaleza del servicio de inscripción y publicidad registral, para lo cual debe respetar los procesos técnicos y formales previstos en el artículo 5 del Decreto Legislativo 681.
- 7.2. Para que los Registradores Públicos y certificadores de publicidad puedan tener la calidad de Fedatarios Juramentados, en el exclusivo ejercicio de sus funciones, sólo deben acreditar haber obtenido el diploma de idoneidad técnica, de acuerdo a las pautas que señale la norma que emita la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Artículo 8.- Fortalecimiento del Tribunal Registral

Modificanse los artículos 24 y 28 de la Ley 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos, que quedan redactados con los siguientes textos:

"Artículo 24.- Vocales del Tribunal Registral

Los vocales del Tribunal Registral son nombrados por el Superintendente, previo concurso público de méritos.

Artículo 28.- Funciones del presidente del Tribunal Registral

Son funciones del presidente del Tribunal Registral:

- a) Representar al Tribunal Registral, ejerciendo sus funciones de manera exclusiva sin conformar Sala, salvo las excepciones previstas en el Reglamento del Tribunal Registral.
- b) Asumír la responsabilidad de la buena marcha administrativa del Tribunal Registral, debiendo los demás órganos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, y brindar el apoyo logístico y administrativo que se reguiera para su adecuado funcionamiento.
- c). Convocar y presidir las sesiones de Sala Plena.
- d) Designar al vocal que desempeñe las funciones de secretario técnico del Tribunal Registral en las sesiones de Sala Plena.
- e) Ejecutar los acuerdos adoptados en Sala Plena.
- f) Invitar a destacados juristas a los plenos registrales convocados, para que ilustren ad honorem sobre materias especializadas a discutirse en los plenos.
- g) Coordinar con los órganos de las entidades públicas respecto de temas vinculados a las funciones del Tribunal Registral.







DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el proyecto de ley 850/2016-CR, que propone modernizar y fortalecer los servicios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

h) Las demás funciones inherentes al cargo que se establezcan en el Reglamento del Tribunal Registral o que le sean asignados por el Superintendente."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Encárgase a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la adecuación, a la presente Ley, de sus reglamentos y directivas en un plazo que no excederá de 180 días hábiles de la vigencia de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA.- Modificación del artículo 2011 del Código Civil

Modificase el artículo 2011 del Código Civil, que queda redactado con el siguiente texto:

"Artículo 2011.- Principio de legalidad y rogación

Los registradores califican la legalidad de los documentos en cuya virtud se solicita la inscripción, la capacidad de los otorgantes y la validez del acto, por lo que resulta de ellos, de sus antecedentes y de los asientos de los registros públicos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplica, bajo responsabilidad del Registrador, cuando se trate de parte que contenga una resolución judicial que ordene la inscripción. De ser el caso, el Registrador podrá solicitar al Juez las aclaraciones o información complementaria que precise, o requerir se acredite el pago de los tributos aplicables, sin perjudicar la prioridad del ingreso al Registro.

En el acto de la calificación registral, el Registrador y el Tribunal Registral propician y facilitan las inscripciones de los títulos ingresados al Registro.

La calificación registral en el Registro de Predios se complementará con el apoyo del área encargada del manejo de las bases gráficas registrales, lo que no implica una sustitución en la labor de calificación por parte de las instancias registrales."

SEGUNDA.- Incorporación del artículo 2017-A al Código Civil

Incorpórase el artículo 2017-A al Código Civil, con el siguiente texto:

"Artículo 2017-A. Principio de Especialidad.

Por cada bien o persona jurídica se abrirá una partida registral independiente, en donde se extenderá la primera inscripción de aquéllas así como los actos o derechos posteriores relativos a cada uno.

En el caso del Registro de Personas Naturales, en cada Registro que lo integra, se abrirá una sola partida por cada persona natural en la cual se extenderán los diversos actos inscribibles.





DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el proyecto de ley 850/2016-CR, que propone modernizar y fortalecer los servicios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Excepcionalmente, podrán establecerse otros elementos que determinen la apertura de una partida registral."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróganse el artículo 25 y el literal h) del artículo 30 de la Ley 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos; y la Disposición Complementaria Transitoria Única de la Ley 30065, Ley de Fortalecimiento de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Lima, 20 de junio de 2016.

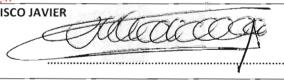




HERESI CHICOMA, SALEH CARLOS SALVADOR
 Presidente
 Peruanos Por El Kambio



2. VILLAVICENCIO CÁRDENAS, FRANCISCO JAVIER
Vicepresidente
Fuerza Popular





PARIONA TARQUI, TANIA EDITH
 Secretaria
 Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad

MIEMBROS TITULARES



A. ALBRECHT RODRÍGUEZ, VÍCTOR AUGUSTO

Fuerza Popular



5. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY Fuerza Popular





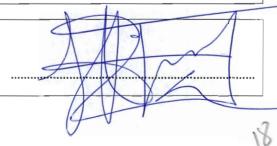


DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el proyecto de ley 850/2016-CR, que propone modernizar y fortalecer los servicios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos





14. LESCANO ANCIETA, YONHY Acción Popular



DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el proyecto de ley 850/2016-CR, que propone modernizar y fortalecer los servicios de la Superintendencía Nacional de los Registros Públicos



DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el proyecto de ley 850/2016-CR, que propone modernizar y fortalecer los servicios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos



lp

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el proyecto de ley 850/2016-CR, que propone modernizar y fortalecer los servicios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos







COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017
Segunda Legislatura
Relación de Asistencia a la Vigésimo Cuarta Sesión Ordinaria
Lima, martes 20 de junio de 2017
15:30 horas

Palacio Legislativo - Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea

MESA DIRECTIVA	
MEGU MINECITAL	
	HERESI CHICOMA, SALEH CARLOS SALVADOR Presidente Peruanos Por El Kambio
	2. VILLAVICENCIO CÁRDENAS, FRANCISCO JAVIER Vicepresidente Fuerza Popular
	3. PARIONA TARQUI, TANIA EDITH Secretaria Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad.
MIEMBROS TITULARES	
MILMBROS TITUEARES	
	4. ALBRECHT RODRÍGUEZ, VÍCTOR AUGUSTO
	Fuerza Popular ALBRECHI ROBRIGOEZ, VICTOR AGGOSTO Fuerza Popular
101	
	5. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY Fuerza Popular.
	6. ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA Euerza Popular Ulfoudy a lu cumpo
00-	
	Fuerza Popular





COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Periodo Anual de Sesiones 2016-2017 Segunda Legislatura

Relación de Asistencia a la Vigésimo Cuarta Sesión Ordinaria Lima, martes 20 de junio de 2017 15:30 horas

Palacio Legislativo - Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea



15. MULDER BEDOYA, MAURICIO Célula Parlamentaria Aprista





COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Periodo Anual de Sesiones 2016-2017 Segunda Legislatura

Relación de Asistencia a la Vigésimo Cuarta Sesión Ordinaria

Lima, martes 20 de junio de 2017
15:30 horas

Palacio Legislativo - Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea



16. ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO Alianza Para El Progreso





17. TAKAYAMA JIMÉNEZ, LILIANA MILAGROS Fuerza Popular





18. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN Fuerza Popular





1. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



 BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA Fuerza Popular



3. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO
Fuerza Popular



4. COSTA SANTOLALLA, GINO FRANCISCO Peruano Por El Kambio





COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Segunda Legislatura

Relación de Asistencia a la Vigésimo Cuarta Sesión Ordinaria Líma, martes 20 de junio de 2017

a, martes 20 de junio de 2 15:30 horas

Palacio Legislativo - Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea







COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

Segunda Legislatura Relación de Asistencia a la Vigésimo Cuarta Sesión Ordinaria

Lima, martes 20 de junio de 2017 15:30 horas

Palacio Legislativo - Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea



13. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO Fuerza Popular



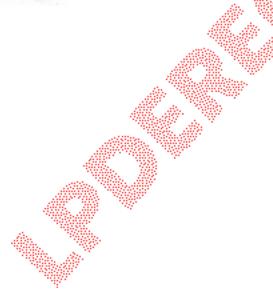
14. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, ANGEL JAVIER Célula Parlamentaria Aprista



15. VIOLETA LÓPEZ, GILBERT FÉLIX Peruanos Por El Kambio



16. ZEBALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO Peruanos Por El Kambio







SALVADOR HERESI CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

OFICIO Nº 115 -2017-SH-CR

Lima, 08 de junio del 2017

Señor JOSÉ FRANCISCO CEVASCO PIEDRA Oficial Mayor Congreso de la República Presente.-

De mi consideración;

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitar licencia del 20 al 30 de junio inclusive, debido a un viaje programado con anterioridad a la disposición de prolongar la legislatura hasta el 30 de junio.

Agradeciendo la atención brindada a la presente, hago propicia la ocasión para renovarle mís sentimientos de especial consideración.

Atentamente,

SALVADOR HERESI CHICOMA CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

27





Lima, 19 de Junio de 2017

OFICIO Nº 781- 2016-2017/GAUH-CR

Señor CONG. CARLOS SALVADOR HERESI CHICOMA Presidente Comisión de Justicia y Derechos Humanos Presente.-



Asunto:

Licencia por inasistencia a Vigesima Cuarta Sesión

Ordinaria

Referencia:

Citación de fecha 19 de Junio

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, y a la vez, por encargo especial del Señor Congresista Glider Ushnahua Huasanga saludarlo muy cordialmente, y al mismo tiempo, informarle que por motivos de encontrarse aun delicado de salud y con descanso médico, solicita licencia por inasistencia a la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria a llevarse a cabo el día de Martes 20 de Junio del año en curso en la ciudad del Cusco.

Se adjunta al presente, copia del descanso médico.

Agradecido por su atención, hago propicia la ocasión para reiterar mi mayor consideración y aprecio personal.

Atentamente

ING. CARLOS AGUILA GRADOS Asesor del Despacho Congresal

CAG/pba



velipe Mejor

Gliden Agadin Ushirahia Huwang-

H. clinica: 425292

DNI Nro.: 00087025

B308

USHÑAHUA HUASANGA GLIDE

Fecha Ingreso: 03/06/2017 F. Nacimiento: 26/09/1968

Edad:

48 AÑOS 8 MESES

Sexo:

accente vivon a 48 any pospilalization W 03 al 12 de juno 2017 por reado de alostero perletal. Ce molice continued an authoristion. Scurica desenso medico por Ordier (siete does) by heen wacon

Carlos Saladai (Ardonez Medicina Artéma CMP 33029/ RNP 15513

Av. Gregorio Escobedo 650 Jesús Maria, Lima, Perú Call Center: 219-0000 www.clinicasanfelipe.com







Lima, 15 de junio de 2017

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEPARTAMENTO DE RELATORIA) AGENDA Y ACTAS

OFICIO Nro. 1061-2016/2017-KJBR-CR

Congresista: LUZ SALGADO RUBIANES Presidenta del Congreso de la República Presente.-

De mi especial consideración.

Es grato dirigirme a Usted, para saludarla muy cordialmente, y en mérito a lo establecido en el artículo 22º literal i) y el artículo 30º literal i) del Reglamento del Congreso de la República, asimismo, invoco al Acuerdo de Mesa Nro. 126-95/MESA-CR; a fin de solicitar LICENCIA por viaje oficial a Bruselas, Bélgica, durante los días 19 al 21 de junio del 2017. Al respecto, solicito se tenga presente la licencia a otorgarse para el registro de asistencias de las respectivas comisiones de la cual soy miembro, de la comisión permanente y del pleno del Congreso.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi mayor consideración y alta estima.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPUBLICA Comisión de Judicia y Derechos Humanos

16 JUN. 2017

HOTEL Q. J.R.M.

Abog, KARINA JULIZA BETEVA RUBÍN Congresista de la República



Lima, 20 de junio de 2017

Señor Congresista **SALVADOR HERESI** Presidente de la Comisión de Justicia Presente CONGRESO DE LA REPUBLICA Comisión de Justicia y Dametros municipales de Justicia y Dametros municipales de Justicia de Justici

De mi consideración:

Solicito se sirva otorgarme licencia para la Sesión de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos convocada para el día de hoy, martes 20 de funio del año en curso, a las 3:30pm., debido a que me es imposible asistir por tener compromisos asumidos con antelación con autoridades en cumplimiento de la función de representación.

Atentamente,

ALBERTO DE BELAUNDE DE CARDENAS

Congresista de la República



2- 2785



"Año del Buen Servicio al Cludadano"

Lima, 20 de junio de 2017

Oficio Nº 601 - 2016-2017-JCGA/CR

Señor Congresista

SALVADOR HERESI CHICOMA

Presidente de la Comisión de Justicia y Perachos Humanos Hubanos

Presente.-

De mi especial consideración

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez aprovechar la oportunidad para informarle que no asistiré a la sesión de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos programada para el día de hoy martes 20 de junio de 2017, a las 3:30 pm, por motivos propios de mi función de representación parlamentaria.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

JUN 2017

En este sentido le solicito que tenga la gentileza de otorgar la LICENCIA correspondiente.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

JUAN CARLOS CONZALES ARDILES

Congresista de la República

JCG/jup

32